

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por tres meses llevado a casa de los Señores

Suscriptores. rs. vn. 24

Por seis meses idem idem. 40

Se suscribe en la imprenta, litografía y librería

de MARTINEZ, calle de S. Francisco, n. 16.

SUSCRICION PARA FUERA.

Por tres meses, franco de porte. 34

Por seis idem idem. 60

No se admitirá la correspondencia que no venga franca de porte.



BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno Político de la Provincia.

CIRCULAR NUMERO 103.

PROTECCION Y SEGURIDAD PUBLICA.

Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino se me ha comunicado con fecha 9 del corriente la Real orden que sigue.

„El Gefe político de Vizcaya con fecha 4 del actual dice á este Ministerio lo que sigue.—El Consul de España en Bayona me participa haber dado orden el Subprefecto de allí á los empleados de la frontera para que desde primero del corriente no permitan la entrada en aquella nacion á ningun viagero español, cuyo pasaporte no esté visado por el respectivo Consul francés; añadiendo nuestro representante consular que la citada providencia, como emanada del Ministerio del interior, será extensiva á todos los demas puntos fronterizos, y que á pesar de no saber como podrá llevarse á efecto dicha medida por las muchas dificultades que encontrará su ejecucion, me lo avisa á fin de evitar á los viageros los perjuicios consiguientes. Y con igual objeto por mi parte me he apresurado á anunciarlo al público en el Boletín de esa provincia, comunicándolo tambien al Comandante general de la misma.—Lo que traslado á V. S. de Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, á fin de que lo haga llegar á noticia del público por medio del Boletín oficial de esa provincia.“

Lo que se inserta en el Boletín oficial para su mayor publicidad Santander 26 de Abril de 1849.—Ignacio T. Yañez.

SECCION DE HACIENDA.

Intendencia de la provincia de Santander

El Excmo. Sr. Director general de Contribuciones directas con fecha 28 de Marzo último me dice lo que sigue.

„Con fecha 21 del actual ha comunicado esta direccion general al Sr. Intendente de Málaga la orden si-

guiente.—Esta Direccion general se ha enterado de la comunicacion de V. S. fecha 21 del mes anterior, remitiendo una nueva solicitud de la Junta de Comercio de esta plaza para que no se lleve á efecto el repartimiento que por el subsidio de Comercio ha ejecutado la Administracion sobre las clases de comisionistas y consignatarios de buques, respecto á no existir estas clases según asegura. Asimismo se ha hecho cargo de las razones en que los peritos nombrados por dicha oficina se han apoyado para no clasificar á los individuos comprendidos en aquel repartimiento, y últimamente se ha enterado tambien de las dudas que han ocurrido á V. S. para aprobarlo. Con presencia pues de todos estos antecedentes, debe manifestar á V. S. la Direccion general de mi cargo, que despues de aclarado en su orden de 29 de Diciembre último, que un comerciante matriculado en la clase 1.ª de la tarifa núm. 1.ª unida al Real decreto de 3 de Setiembre de 1847 puede especular en granos, caldos, frutos y efectos del pais, extranjeros y coloniales, sin devengar mas cuota que la impuesta á dicha clase, siempre que lo haga por su cuenta; ninguna duda ha debido ofrecerse para la formacion del apéndice ó repartimiento que V. S. consulta, pues que si alguna existe sobre la clase en que se halle cualquiera de sus individuos, á V. S. toca resolverla, conforme á las circunstancias de cada uno, que la Direccion no puede apreciar, no acompañando al espediente las pruebas ó documentos necesarios. En este supuesto no la es posible declarar como V. S. desea, si los referidos sujetos inscriptos en el apéndice; están bien clasificados como comisionistas ó consignatarios, toda vez que desconoce las razones en que se ha fundado la Administracion para considerarlos en esta clase; siendo á V. S. á quien corresponde examinarlas y fallar lo que estime justo, según el caso en que se encuentre cada interesado. La Direccion únicamente dirá á V. S., que todo aquel que acopia, compra ó vende al por mayor por cuenta de otro ó sea en comision, los frutos, géneros y efectos que enumera la tarifa 2.ª, debe ser considerado comisionista, y quedar sujeto al pago de la cuota que la misma tarifa señala respectivamente; no obstante de que esté matriculado tambien en la clase de comerciante por mayor. Una y otra industria son independientes entre

sí; puesto que en una trabaja el individuo de su cuenta, cargo y riesgo, y sin mas instrucciones que aquellas que le dicta su propio interés; y en otra procede por encargo y comision de otro y con sujecion á sus órdenes y disposiciones, reuniendo por consiguiente dos diferentes caracteres ó clases, por cada una de las cuales debe satisfacer la cuota respectiva, conforme á lo prevenido en el artículo 7.º del mencionado Real decreto. De otro modo resultaria, que aquel comerciante que ademas de sus negocios particulares desempeña otros en comision ó por encargo, disfrutaria una conocida ventaja sobre el que se limita á trabajar solamente de su cuenta, lo cual no solo repugna al buen sentido, sino que es opuesto á la ley, bien clara y terminante en esta parte. Apesar de ser esto evidente, dice la Junta de Comercio que si cualquiera comerciante en el discurso de un año efectúa un negocio por cuenta de otro, no sería justo ni equitativo exigirle una nueva contribucion; pero al emitir este juicio háse olvidado el cuerpo mercantil que la contribucion no recae sobre el número de negocios ú operaciones, sino sobre el individuo ó individuos que las desempeñan en escala mas ó menos estensa, quedando al cuidado de los clasificadores tener en cuenta la utilidad ó importancia de cada uno, para distribuir equitativamente el cupo asignado al gremio, que es precisamente el objeto de la categorizacion. Esta esplicacion desvanece el error en que asimismo han incurrido los peritos que rehusaron la clasificacion de los sujetos comprendidos en el apéndice, manifestando que siendo todos comerciantes matriculados en la clase 1.ª de la tarifa n.º 1 podían ocuparse en toda clase de negocios mercantiles ya de compra y venta de frutos y efectos del Reino, estrangeros y coloniales, ó ya importando estos y otros productos. Tales comerciantes pueden ocuparse efectivamente en todos estos negocios sin devengar mas que una cuota; pero ha de ser si los hacen por cuenta propia, pues si es por encargo de otro, entonces varía el caso y deben contribuir ademas como comisionistas, segun queda dicho. Aunque la consulta de V. S. no se refiere á esta clase, la Direccion ha creido conveniente deslindarla con toda claridad, ya para evitar dudas en esta parte, ya tambien porque tanto la Junta como los referidos peritos tratan de ella en sus respectivos escritos. Con respecto á la de consignatarios de buques, sobre que principalmente recae la consulta de esa Intendencia, la Direccion dirá á V. S. que debe considerarse consignatario de un buque, todo aquel á quien se comete ó encomienda un cargamento con encargo de distribuir sus mercancías, de la cual se deduce 1.º que si el encargo se limita solamente al despacho de la embarcacion en las Aduanas y al pago de los derechos de navegacion, solo deberá contribuir al subsidio el que ejerza tal agencia, por la 6.ª clase de la 1.ª tarifa; y 2.º que los comerciantes que reciben cargas ó fletan barcos de su propiedad ó por su cuenta tampoco son consignatarios, mediante á que no trabajan por encargo ó comision de otro, que es lo que constituye la consignacion. Conforme á estas reglas generales, fundadas en el testo de la ley se halla V. S. en el caso de resolver las dudas que se presenten, y de fallar si los sujetos inscriptos en el mencionado apéndice, que adjunto devuelve á V. S. la Direccion general estan bien clasificados bajo el caracter que lo han sido, oyendo al efecto á la Administracion de Contribuciones Directas y á los interesados que se crean agraviados. Todo lo que la Direccion dice á V. S. para su noticia y demas efectos correspondientes. Y la Direccion lo

traslada á V. S. para iguales efectos.“

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para conocimiento del público. Santander 12 de Abril de 1849.—P. A. Tomás C. Agüero.

SECCION DE GUERRA.

El Sr. Intendente Militar de Burgos en comunicacion fecha de ayer, me dice lo siguiente.

„El Excmo. Sr. Intendente General Militar con fecha 20 del actual me dice lo siguiente.—Debiendo procederse á segunda y simultánea licitacion en los estrados de esta intendencia general y en la particular del Distrito de Valencia, para contratar el suministro de utensilios en las provincias de Valencia, Alicante y Castellon, con el nuevo litoral agregada á las mismas á la derecha del Ebro que antes perteneció á los distritos de Aragon y Cataluña, se convoca para dicho acto en los referidos estrados el dia 5 del próximo mes de Mayo á la una en punto de su tarde sirviendo de gobierno que la subasta comprenderá el servicio de que se trata por el término de cuatro años á contar desde 1.º de Agosto próximo y que ha de celebrarse esta simultánea licitacion con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 25 de Diciembre de 1840, y con arreglo al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en ambas intendencias.—Y lo manifiesto á V. para su insercion en el Boletin oficial de esa provincia, remitiéndome un ejemplar del en que se haya verificado.“

Tengo el honor de trasladarlo á V. S. rogándole se sirva disponer sea inserta dicha comunicacion en el primer número que se publique del Boletin oficial de esta provincia mediante al de ser la subasta el dia 5 de Mayo próximo venidero.—Dios guarde á V. S. muchos años. Santander 24 de Abril de 1849.—Felix Ortiz de Rivera.

Alcaldía Corregimiento de Santander.

BENEFICENCIA.

La Direccion de la Junta de Beneficencia pública de Burgos me dice con fecha 17 del actual lo siguiente.

„Al Hospital de esta ciudad, titulado San Julian y San Quirce, vulgo Barrantes, refundido actualmente en el de San Juan, concurrían diferentes personas de diversos puntos á curarse de las indisposiciones sifilíticas ó del mal venereo que padecían. Mas habiendo sido declarado establecimiento provincial, por cuya circunstancia se ha hecho esclusivo de la provincia de Burgos me ha parecido conveniente dirigirme á V. con el fin de que se haga público en esa provincia que ya no son admitidos en dicho establecimiento mas personas que las que correspondan á los pueblos de esta provincia, para que no se espongan á venir las que lo hacian en años anteriores, y evitar por este medio los gastos y perjuicios que serían consiguientes á no ser recibidos en dicho Hospital de Barrantes.“

Y tengo el honor de transcribirlo á V. S. suplicándole se sirva disponer su publicacion en el Boletin oficial de la provincia, si así fuese de su agrado. Dios guarde á V. S. muchos años. Santander 24 de Abril de 1849.—El Alcalde Corregidor interino, Juan de Abarca.

Continúan los modelos de la Instrucción para los Alcaldes y Depositarios de los Ayuntamientos que quedó pendiente en el número 49.

Modelo número 21.

DEPOSITARIA DEL AYUNTAMIENTO

DE.....

Año de.....

Contribucion para gastos de la provincia.

Relacion de cargo de las cantidades que han ingresado en mi poder por la espresada contribucion, á saber:

Rs. vn.

Enero 8.	Cobrado en este dia de D. N. por la cuota que le ha correspondido desde tal á tal fecha por el repartimiento tal para gastos de la provincia, segun cargaréme número
Marzo 5.	Idem idem de D. N. por	(se esperesará la época à que corresponde el ingreso, la cuota, el impuesto que sea, y todas las circunstancias necesarias, segun cargaréme número

Total

de 184

Está conforme con los documentos que acompañan,
El Secretario del Ayuntamiento.

V.º B.º
El Alcalde, El Depositario

Modelo número 22.

DEPOSITARIA DEL AYUNTAMIENTO DE.....

Año de

Cuenta particular de Contribuciones.

CARPETA DE LA DATA.

Por Reales vn.

Modelo número 25.

DEPOSITARIA DEL AYUNTAMIENTO DE.....

Año de.....

Entregas en Tesorería (ó en la Depositaria de Rentas de
por contribuciones sobre propios.

Relacion de data de las cantidades entregadas en dicha Tesorería (ó Depositaria) por las contribuciones ex- presadas, á saber:

Enero 31..... Entregado en este dia por la contribucion tal, segun carta
de pago núm.

Mayo 8..... Idem idem por la contribucion tal, segun idem.....

Total.....

Rs. vn.

DEPOSITARIA DEL AYUNTAMIENTO DE.....
de 184

El Depositario,

Está conforme con los documentos que acompañan,

El Secretario del Ayuntamiento.

V. B.
El Alcalde,

NOTA.

En la misma forma se estenderán las relaciones de data de entregas por contribuciones sobre montes.
Idem por idem sobre arbitrios é impuestos establecidos.
Idem en la depositaria del Gobierno político de esta provincia para gastos de la misma.